



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO  
TUMBES

## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 09 -2013-GOB.REG-TUMBES-DRTPE-SDILSST

Tumbes, 17 de Abril de 2013

**VISTO:** El Acta de Infracción N° 055- 2013/DRTPET, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL MERCADO MODELO", con RUC N° 20484003298, con Domicilio Fiscal en AV. Mariscal Ramón Castilla N° 408-Tumbes; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria el Decreto supremo N° 019-2007-TR; y,

### CONSIDERANDO:

**Que,** mediante Orden de Inspección N° 423-2012-DRTPET-, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector Herbert Herrera Guerra, para los efectos de verificación de cumplimiento de obligaciones laborales.

**Que,** al amparo de lo dispuesto en el literal c) del art. 12° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y del literal c) del numeral 8.1 del art. 8° del D.S.N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se llevo a cabo las actuación inspectiva de investigación el día 03, 06, y 12 de Diciembre de 2012, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 al 06 de autos, elaborada por el Inspector de Trabajo comisionado;

**Que,** las actuaciones de Investigación practicadas han permitido comprobar los hechos constitutivos de infracción por obstrucción a la labor inspectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con los art. 47° y 48° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2006-TR, modificado con D.S. N° 019-2007-TR, se propone una **Multa de S/. 2007.50 (Dos Mil Siete y 50/100 Nuevos Soles), por 1).**- La inasistencia ante un requerimiento de comparecencia para el día 12 de diciembre de 2012, debidamente notificado, resultandos afectadas las ex trabajadoras Katya Ortiz Arica y Javier Paucar Pardo, se califica como una **Infracción Muy Grave** en el art.31° de la Ley. N° 28806 en relación con el artículo 46° numeral 46.10 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Vulnerando el artículo 5°, numeral 3 sub numeral 3.3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, motivo por el cual el inspector del Trabajo comisionado **emite el acta de infracción con fecha 12 de Diciembre de 2012.**

**Que,** mediante providencia de fecha 28 de Diciembre de 2012 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, con fecha 28 de Enero de 2013, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; no haciendo uso de tal derecho.

**Que,** conforme a lo referido por la inspeccionada, es preciso indicar que de acuerdo al artículo 5° de la Ley General de Inspección del Trabajo N° 28806, los inspectores en el desarrollo de sus

**Que,** este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo 046-2012-DRTPET, considerando que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento-, se advierte a folios 33 la medida inspectiva de requerimiento debidamente notificada

Trabajo y Promoción del Empleo  
SDILSST  
Tumbes





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO  
TUMBES

El presidente de la Asociación de Comerciantes del Mercado Modelo y Anexos Sr. Pedro Ignacio Alvarez Morales, quien no asistió a la fecha y hora indicada a la diligencia, lo cual es considerado como una infracción Muy Grave en materia de Labor inspectiva, sancionable con Multa, conforme prescribe el artículo 46° numeral 46.10 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de inspección del Trabajo.

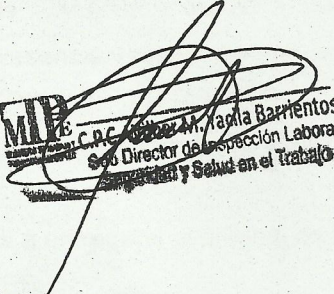
Que, conforme lo expuesto ha quedado demostrado que la inspeccionada ha recaído en infracción conforme a lo constatado por el inspector comisionado, por lo cual este despacho de conformidad con el artículo 41° de la Ley General de inspecciones N° 28806, debe de confirmar la propuesta de multa del inspector del Trabajo.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

**SE RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sanción propuesta por el Inspector del Trabajo, Herbert Herrera Guerra emitida mediante Acta de Infracción N° 055-2012-DRTPET. Y **MÚLTIPLICESE** al centro de trabajo denominado **"ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL MERCADO MODELO Y ANEXOS DE TUMBES."**, con RUC N° 20484003298 con Domicilio Fiscal en AV. Mariscal Ramón Castilla N° 105 con la suma de **S/2007.50 ( Dos Mil siete y 50/100 Nuevos Soles)**; por Infracción Muy Graves, en materia de labor inspectiva, más los intereses de ley de ser el caso, que deberá depositar a la cuenta corriente N° 0693001900 del Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportado a la central de riesgos y seguirse su cobranza en la vía coactiva.

**HÁGASE SABER.-**

  
M.P.E.  
C.D.C. Cecilia M. Tania Barrientos  
Sub-Directora de Inspección Laboral  
Promoción y Salud en el Trabajo

Contra este acto administrativo procede Recurso de Apelación; conforme lo establece el artículo 49° de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo. Asimismo, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA del Ministerio